revocatoria directa de la Resolución número 2079 del 27 de octubre de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, no está llamada a prosperar.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Negar la solicitud de revocatoria directa interpuesta por los señores Juan José Peña, Julián Tanimuca, Juan Carlos Yuju, Anselmo Barazano, Fernando Tanimuca, Luis Martínez, Lucas Macuna Barazano, Armando Hernández, Elber Tanimuca Matapi, Benigno Perilla, Nilson Macuna, Bersabeth Macuna, José Eliécer Muca, contra la Resolución número 2079 del 27 de octubre de 2009, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 2°. Notificar a los señores Juan José Peña, Julián Tanimuca, Juan Carlos Yuju, Anselmo Barazano, Fernando Tanimuca, Luis Martínez, Lucas Macuna Barazano, Armando Hernández, Elber Tanimuca Matapi, Benigno Perilla, Nilson Macuna, Bersabeth Macuna, José Eliecer Muca, el contenido de la presente resolución.

Artículo 3°. Comunicar la presente resolución a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (Corpoamazonia), y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA).

Artículo 4°. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2012.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Juan Gabriel Uribe.

(C. F.).

Departamento Administrativo de la Función Pública

Decretos

DECRETO NÚMERO 2482 DE 2012

(diciembre 3)

por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo señalado en el Capítulo IV de la Ley 489 de 1998 y de los artículos 26 y 29 de la Ley 152 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que el mejoramiento continuo de la Administración Pública se basa, entre otros aspectos, en el fortalecimiento de herramientas de gestión y en la coordinación interinstitucional que facilita la implementación de las políticas públicas, mediante la ejecución de planes, programas y proyectos;

Que actualmente, para el cumplimiento de diferentes leyes, decretos, directivas y circulares, las entidades públicas reportan y presentan información similar y en algunos casos duplicada a otras entidades del mismo Gobierno, por lo que se considera necesario unificar las herramientas de planeación y generación de información;

Que en la información que elaboran y presentan las entidades de la Rama Ejecutiva a diferentes actores del Gobierno, relacionada con la planeación de actividades, avances de ejecución y resultados de gestión, se encuentran los planes indicativos, planes de acción, planes de desarrollo administrativo, plan de eficiencia administrativa y cero papel, plan de racionalización de trámites, plan de Gobierno en Línea, plan anticorrupción y de atención al ciudadano, plan institucional de capacitación, plan de bienestar e incentivos, plan anual de vacantes y plan anual de adquisiciones, entre otros;

Que en aplicación de los principios constitucionales de la función pública y de los principios de buen gobierno y eficiencia administrativa, se requiere adoptar un modelo que permita, a través de una planeación integral, simplificar y racionalizar la labor de las entidades en la generación y presentación de planes, reportes e informes;

Que la Ley 152 de 1994 establece que los organismos de la administración pública nacional deben elaborar, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, un Plan Indicativo cuatrienal con planes de acción anuales;

Que la Ley 489 de 1998 consagra el Sistema de Desarrollo Administrativo como un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo del talento humano y de los demás recursos, orientados a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional, con el fin de aumentar la efectividad del Estado para producir resultados que satisfagan los intereses ciudadanos, el cual se implementará a través del modelo que se adopta en el presente acto administrativo;

Que se requiere actualizar las políticas de desarrollo administrativo, enfocándolas en el quehacer misional y en la parte administrativa y de apoyo,

DECRETA:

Artículo 1°. Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplica en su integridad a las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, organizados en los términos señalados en el artículo 42 de la Ley 489 de 1998.

El contenido del presente decreto les es aplicable a las entidades territoriales en los términos del inciso segundo del artículo 20 de la Ley 489 de 1998.

Así mismo, las entidades autónomas y las sujetas a regímenes especiales en virtud de mandato constitucional o legal, a través su máximo órgano de dirección, adoptarán las políticas de desarrollo administrativo establecidas en el artículo 3° del presente decreto.

Artículo 2°. *Objeto*. Adoptar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión como instrumento de articulación y reporte de la planeación, el cual comprende:

• Referentes: Punto de partida para la construcción de la planeación, incluyen las metas de Gobierno establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, las competencias normativas asignadas a cada entidad y el marco fiscal.

• Políticas de Desarrollo Administrativo: Conjunto de lineamientos que orientan a las entidades en el mejoramiento de su gestión para el cumplimiento de las metas institucionales y de Gobierno, a través de la simplificación de procesos y procedimientos internos, el aprovechamiento del talento humano y el uso eficiente de los recursos administrativos, financieros y tecnológicos.

• Metodología: Esquema de planeación articulado que facilita la implementación de las políticas e iniciativas gubernamentales que estén orientadas a fortalecer el desempeño institucional, en procura del cumplimiento de las metas institucionales y de Gobierno para la prestación de un mejor servicio al ciudadano.

• Instancias: Responsables de liderar, coordinar y facilitar la implementación del modelo a nivel sectorial e institucional.

• Formulario Único Reporte de Avances de la Gestión: Herramienta en línea de reporte de avances de la gestión, como insumo para el monitoreo, evaluación y control de los resultados institucionales y sectoriales.

Parágrafo. Para las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, el Sistema de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998 se entenderá implementado a través del presente Modelo.

Las entidades autónomas y territoriales y las sujetas a regímenes especiales en virtud de mandato constitucional podrán adoptar, en lo pertinente, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

Artículo 3°. *Políticas de Desarrollo Administrativo.* Adóptense las siguientes políticas que contienen, entre otros, los aspectos de que trata el artículo 17 de la Ley 489 de 1998:

a) Gestión misional y de Gobierno. Orientada al logro de las metas establecidas, para el cumplimiento de su misión y de las prioridades que el Gobierno defina. Incluye, entre otros, para las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, los indicadores y metas de Gobierno que se registran en el Sistema de Seguimiento a Metas de Gobierno, administrado por el Departamento Nacional de Planeación;

b) Transparencia, participación y servicio al ciudadano. Orientada a acercar el Estado al ciudadano y hacer visible la gestión pública. Permite la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones y su acceso a la información, a los trámites y servicios, para una atención oportuna y efectiva. Incluye entre otros, el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y los requerimientos asociados a la participación ciudadana, rendición de cuentas y servicio al ciudadano;

c) Gestión del talento humano. Orientada al desarrollo y cualificación de los servidores públicos buscando la observancia del principio de mérito para la provisión de los empleos, el desarrollo de competencias, vocación del servicio, la aplicación de estímulos y una gerencia pública enfocada a la consecución de resultados. Incluye, entre otros el Plan Institucional de Capacitación, el Plan de Bienestar e Incentivos, los temas relacionados con Clima Organizacional y el Plan Anual de Vacantes;

d) Eficiencia administrativa. Orientada a identificar, racionalizar, simplificar y automatizar trámites, procesos, procedimientos y servicios, así como optimizar el uso de recursos, con el propósito de contar con organizaciones modernas, innovadoras, flexibles y abiertas al entorno, con capacidad de transformarse, adaptarse y responder en forma ágil y oportuna a las demandas y necesidades de la comunidad, para el logro de los objetivos del Estado. Incluye, entre otros, los temas relacionados con gestión de calidad, eficiencia administrativa y cero papel, racionalización de trámites, modernización institucional, gestión de tecnologías de información y gestión documental;

e) Gestión financiera. Orientada a programar, controlar y registrar las operaciones financieras, de acuerdo con los recursos disponibles de la entidad. Integra las actividades relacionadas con la adquisición de bienes y servicios, la gestión de proyectos de inversión y la programación y ejecución del presupuesto. Incluye, entre otros, el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, programación y ejecución presupuestal, formulación y seguimiento a proyectos de inversión y el Plan Anual de Adquisiciones.

Parágrafo 1°. Para el desarrollo de las políticas se deberá tener en cuenta la Estrategia de Gobierno en Línea que formula el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, podrá modificar o adicionar las Políticas de Desarrollo Administrativo, en coordinación con las demás entidades competentes en las distintas materias.

Artículo 4°. *Implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.* La implementación para la rama ejecutiva del Orden Nacional del Modelo Integrado de Planeación y Gestión se desarrollará con base en la metodología que expida el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con las entidades líderes de las políticas de desarrollo administrativo: Alta Consejería para el Buen Gobierno y la Eficiencia Administrativa, Departamento Nacional de Planeación, Archivo General de la Nación, Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República o quien haga sus veces, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional de Contratación Pública.

La metodología que se adopte será la base para la planeación sectorial e institucional de las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional señaladas en el campo de aplicación del presente decreto y de obligatoria aplicación.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con las instancias y organismos señalados en el presente artículo, podrá ajustar la metodología cuando lo considere necesario.

Artículo 5°. *Reporte de Avances de la Gestión.* Los reportes de avance de gestión de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional deberán registrarse en los plazos que señale la metodología que adopte el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Para el registro de los reportes de avance por parte de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, adóptese como medio de captura de información y seguimiento el Formulario Único de Reporte y Avance de la Gestión.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá desarrollar la herramienta en línea que contenga el Formulario Único, el cual se deberá diseñar bajo las orientaciones impartidas por las entidades que lideran las políticas de desarrollo administrativa señaladas en el artículo anterior.

Parágrafo. El primer reporte en el Formulario Único de Reporte y Avance de la Gestión de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, se deberá efectuar a más tardar el 30 de Julio de 2013.

Artículo 6°. *Instancias*. En la Rama Ejecutiva del orden nacional, serán responsables de liderar, coordinar y facilitar la implementación del modelo, las siguientes instancias:

a) A nivel sectorial, el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo, presidido por el Ministro o Director del Departamento Administrativo del sector respectivo y los directores, gerentes o presidentes de los organismos y entidades adscritas o vinculadas. La Secretaría Técnica de este Comité será ejercida por el Jefe de la Oficina de Planeación o quien haga sus veces, del Ministerio o Departamento Administrativo correspondiente.

El Comité de Desarrollo Administrativo, de conformidad con lo señalado en la Ley 489 de 1998 modificada por el Decreto número 019 de 2012, deberá hacer seguimiento a las estrategias sectoriales por lo menos una vez cada tres (3) meses;

b) A nivel institucional, Comité Institucional de Desarrollo Administrativo, instancia orientadora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en donde se discutirán todos los temas referentes a las políticas de desarrollo administrativo y demás componentes del modelo. Este comité sustituirá los demás comités que tengan relación con el modelo y no sean obligatorios por mandato legal.

En el nivel central, dicho comité será liderado por el Viceministro o Subdirector de Departamento Administrativo o Secretarios Generales. En el nivel descentralizado, por los Subdirectores Generales o Administrativos, o los Secretarios Generales o quienes hagan sus veces. La Secretaría Técnica de este comité será ejercida por el Jefe de la Oficina de Planeación o quien haga sus veces.

Parágrafo. Las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales, dispondrán la conformación del Comité de Desarrollo Administrativo en sus respectivas entidades territoriales y definirán las instancias que consideren necesarias para la implementación de las políticas de desarrollo administrativo.

En las entidades autónomas y las sujetas a regímenes especiales, en virtud de mandato constitucional, el máximo órgano de dirección determinará las instancias que considere necesarias para efectos de implementar las políticas de desarrollo administrativo en sus entidades y organismos.

Artículo 7°. *Monitoreo, control y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.* En la Rama Ejecutiva del orden nacional, el monitoreo, control y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión se adelantará a través del Sistema de Seguimiento a Metas de Gobierno del Departamento Nacional de Planeación, el cual contiene la información de seguimiento a los indicadores de Gobierno definidos por los diferentes sectores, y del Modelo Estándar de Control Interno – MECI – o el que lo remplace, el cual proporciona mecanismos e instrumentos de control para la verificación y evaluación de la estrategia y la gestión de las entidades.

Artículo 8°. *Publicación y consulta.* El Modelo Integrado de Planeación y Gestión de que trata el presente decreto, que incluye el Plan de Acción del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, deberá ser publicada en las páginas web de cada una de las entidades y se constituye en el único mecanismo de consulta de otras entidades que requieran la información.

Artículo 9°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto número 3622 de 2005 y las normas y disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD-20124400026685 DE 2012

(agosto 30)

por la cual se impone una sanción.

Expediente: **2011440350600200E**

…

RESUELVE:

Artículo 1°. *Prohibir la prestación de servicios públicos*, directa o indirectamente, por un término de diez (10) años, a la empresa Acueducto El Cortijo LTDA., en Liquidación, término que se empezará a contar a partir de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. Comunicar al señor Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá, Tolima, en su calidad de representante legal del municipio, para que una vez quede en firme presente resolución y trascurrido el plazo previsto en el artículo 1° de la misma, dé aplicación al artículo 5° de la Ley 142 de 1994, para que garantice que a los usuarios del Condominio Campestre El Cortijo - Kilómetro 11 vía Melgar - zona rural del municipio de Carmen de Apicalá del departamento del Tolima), se les garantice la prestación eficiente e idónea de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con los instrumentos previstos en dicha ley.

Artículo 3°. Comunicar la presente resolución al Concejo Municipal de Carmen de Apicalá, Tolima, para los fines pertinentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 4°. Ordenar, en desarrollo de lo establecido en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994, que como consecuencia del presente acto administrativo, una vez el mismo esté en firme, y transcurridos tres (3) meses más, los usuarios actualmente atendidos por la empresa Acueducto El Cortijo LTDA., en liquidación, se vinculen al prestador de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado que estando legal y formalmente establecido y constituido, opere en la zona rural del municipio de Carmen de Apicalá, Tolima.

Artículo 5°. Notificar personalmente la presente resolución a la señora Beatriz Constanza Ferro de Borda, en calidad de Representante Legal y Representante Legal de la Empresa Acueducto El Cortijo Ltda., en Liquidación, o a quien haga sus veces, quien puede ser citado en el kilómetro 11 vía Melgar, del municipio de Carmen de Apicalá, Tolima, o en la Urbanización El Cortijo km 11 vía C del municipio de Carmen de Apicalá, Tolima, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Una vez en firme la presente resolución, comunicarla a la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores de Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

César González Muñoz.

(C.F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD-20124400027215 DE 2012

(septiembre 19)

por la cual se impone una sanción.

Expediente: 2011440350600164E

…

RESUELVE:

Artículo 1°. *Prohibir la Prestación de Servicios Públicos*, directa o indirectamente, por un término de diez (10) años, a la Comisión Empresarial de Acueducto y Alcantarillado de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa del Oriente, término aquel que se empezará a contar a partir de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. Comunicar al señor Alcalde Municipal de Villavicencio, Meta, en su calidad de representante legal del municipio, para que una vez quede en firme la presente resolución y el plazo previsto en el artículo 1° de la misma, dé aplicación al artículo 5° de la Ley 142 de 199, y garantice que a los usuarios del municipio, se les procure la prestación eficiente e idónea de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con los instrumentos previstos en dicha ley o en normas pertinentes.

Artículo 3°. Comunicar la presente resolución al Concejo Municipal de Villavicencio, Meta, para los fines pertinentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 4°. Ordenar, en desarrollo de lo establecido en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 del 11 de julio de 1994, que como consecuencia del presente acto administrativo una vez en firme, los usuarios actualmente atendidos por la Comisión Empresarial de Acueducto y Alcantarillado de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa del Oriente, se vinculen al prestador del servicio público domiciliario de Acueducto, legal y formalmente establecido y constituido, que opere en el municipio de Villavicencio, Meta, para lo cual el alcalde municipal, podrá adoptar las medidas legales pertinentes para el logro de esta orden administrativa.

Artículo 5°. Notificar personalmente la presente resolución al señor José Rincón en calidad de Representante Legal de la Comisión Empresarial de Acueducto y Alcantarillado de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa del Oriente, o a quien haga sus veces, quien puede ser citado en la carrera 42 Sur No. 25A-29 del municipio de Villavicencio, Meta, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. Una vez en firme la presente resolución, comunicarla a la Coordinadora (A) del Grupo de Pequeños Prestadores de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

César González Muñoz.

(C.F.).